

ACUERDO No. 001
(18 ABR 2018)

“Por el cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa de la Entidad y se autoriza su ejecución”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial por las conferidas en el Artículo 11° del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden Departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y, bienestar social y económico.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, confiere a la Junta Directiva la función de autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.

Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene naturaleza y objeto social similar al de las entidades financieras de carácter público, razón por la cual podemos acoger directrices o disposiciones de carácter general en cumplimiento de los principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, y responsabilidad, y siempre que no desconozcan normas especiales que apliquen para la entidad.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán obrar conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Que la Circular Externa No. 100 de 1995 en su numeral 1.3.1.8 expedida por la Superintendencia Financiera, respecto de la recuperación de cartera, establece que *“Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas”*.

Que el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1641 de mayo 19 de 2005, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para *“adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital(...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetico de la situación de cartera de la empresa y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas”*.

Que la Contraloría General de la República mediante instructivo número 11-1000-443 del 8 de marzo de 2000, ratificado y complementado por medio de la Circular No. 11 del 28 de agosto de



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

